

Señores:
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
Intendente. **CARLOS OSORIO**
carlos.osorio3248@policia.gov.co
CL 69 D 9 A 00

Decisión empresarial No. 1510474 emitida el día 11 de septiembre de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1574083 del día 27 de agosto de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **3886982024**, donde manifiesta (...)

REGISTRO DE PETICIÓN **3886982024**

[Ver Detalle Peticionario](#)

Funcionario que registró: Nancy Hernandez Carvajal

Tipo de solicitante

Acción Colectiva sin persona jurídica Apoderado de En nombre propio En representaci

Asunto *

ENVIO OFICIO NO. 20245831303021

000

Señores

INTEGRACION SOCIAL SUBDIRECCION LOCAL KENNEDY
CALLE 38 SUR # 94 C - 29 KENNEDY
integracion@sdls.gov.co

Ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Referencia: Radicados No. 20245810132512

Cordial saludo,

Reciba un cordial saludo, de manera atenta me permito trasladar por competencia la solicitud allegada a este Despacho por el señor Intendente Policía Nacional **CARLOS ANDRES OSORIO**, quien manifiesta lo siguiente: "(...) *Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, las actividades preventivas y del apoyo a la gestión administrativa de las autoridades locales y regionales, teniendo en cuenta para la ejecución de un plan de trabajo para las actividades externas que les competen y se realicen las acciones correspondientes a verificar sobre la recolección de basuras, falta de alumbrado público y mucho más lo cual esta genera inseguridad para la comunidad ya que permanecen habitantes de calle y se presentan hurtos a personas y consumo de alcoholizados con tal fin para que se realicen el mantenimiento de las condiciones óptimas para una sana convivencia de la comunidad en general (...)*"

Datos Notificación

Nombre/Apellido: _____

No identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado se de serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Informe especial de policía CAI Marsella.

Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, las actividades preventiva y del apoyo a la gestión administrativa de las autoridades locales y regionales, teniendo en cuenta para la ejecución de un plan de trabajo con entidades externas que les competente y se realicen las acciones correspondiente de verificar sobre la recolección de basuras, falta de alumbrado público y malla vial, la cual está genera inseguridad para la comunidad ya que permanecen habitantes de calle y se presentan hurtos a personas y consumo de alucinógenos, con tal fin para que realicen el mantenimiento de las condiciones óptimas para una sana convivencia de la comunidad en general.

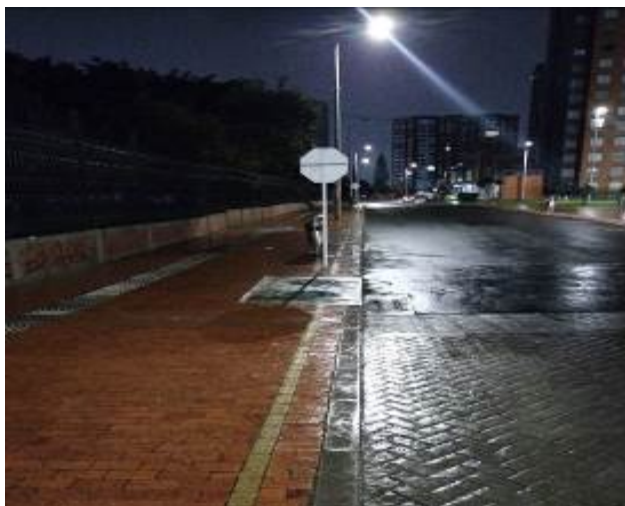
REGISTRO FOTOGRAFICO



CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (*en adelante Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, para dar respuesta a su petición, para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS **1574083**.

Se visita la dirección reportada, no se evidencian residuos pendientes por recoger. Sin embargo, se hará seguimiento al sector para garantizar el área limpia en todas las frecuencias. No se toma la firma del usuario por la hora en que se realizó la visita: 01:30 AM.



Frente a lo anterior se recuerda lo estipulado en el **DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 1077 de 2015, SUBSECCION 2 ALMACENAMIENTO Y PRESENTACIÓN**

ARTICULO 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.
2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.
3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la Actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.
4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.
5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.
6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.
7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario Cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.

Parágrafo. Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria.

Decreto reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo II, **artículo 2.3.2.2.2.3.30. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas.** Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos.

En el **artículo 2.3.2.2.2.3.31. Horarios de recolección.** La persona prestadora del servicio público aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta cantidad de residuos generados, las características cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.

Artículo 2.3.2.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana. (Lo cual fue modificado conforme la necesidad del manejo de los residuos en el distrito capital para tres días por semana conforme lo definió la administración distrital).

DECISIÓN.

Se informa que no se evidencia residuos, por lo tanto, se realizara un seguimiento al sector para garantizar la zona limpia.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero